



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION



CIRCULAR No. 0018

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

PARA: AUTORIDADES Y/O GOBIERNO PROPIO INDIGENAS, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA O QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA.

ASUNTO: ADOPCION DECRETO 1345 DEL 2023- ORIENTACIONES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA O QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA.

FECHA: 19 ENE 2024

El Gobierno Departamental - Secretaría de Educación del Tolima, a través de la Dirección de Cobertura Educativa – área Permanencia, en unión de esfuerzos con el Ministerio de Educación Nacional – MEN y autoridades Indígenas del Departamento del Tolima, en la vigencia anterior 2022 y 2023, realizó el proceso de Caracterización de las Instituciones Educativas y sus respectivas sedes Indígenas que atienden población escolar indígena.

Esta entidad territorial certificada en educación, en el marco del citado proceso, emitió el **Decreto No. 056** del 23 de enero de 2023, *por medio del cual se reconoce el carácter de Institución Educativa Indígena o de sede educativa indígena a las instituciones que prestan el servicio educativo estatal a población indígena en los municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima*, en respeto a los usos, costumbres, cosmovisión y cosmogonía, plan salvaguarda de las comunidades indígenas del Departamento del Tolima.

A partir de la implementación del Decreto antes mencionado, se expidió la circular 0343 del 16 de noviembre del 2023, mediante las cuales se dieron orientaciones para el proceso de nombramiento de docentes etnoeducadores, pero ante la promulgación y entrada en vigencia del Decreto 1345 del 15 de agosto del 2023, se hace necesario adoptar dicha normatividad, adoptando las disposiciones allí definidas; con el fin garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos que atienden población indígena en los municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima, en cumplimiento de la Sentencia SU-245 de 2021.

Los Docentes actualmente vinculados y nombrados en el marco del Decreto 2277 de 1979 y del Decreto Ley 1278 de 2002 con derechos de carrera, y que laboran en los establecimientos educativos que atienden población indígena, conservarán sus derechos adquiridos.

Se hace necesario, la conformación de una MESA TECNICA INTERNA, conformada por la secretaria de Educación, Dirección administrativa y financiera, Dirección de Cobertura Educativa, Asesor oficina de Asuntos Legales y Públicos, Carrera Administrativa y el área de planta y personal de la secretaria de educación del departamento del Tolima, con el fin de llevar a cabo el proceso



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION



CIRCULAR No. 12-0018

19 ENE 2024

de apoyo a la selección, vinculación y permanencia de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas.

Para tal fin, se debe oficializar por lo menos el primer corte SIMAT, ya que en cumplimiento de la circular 335 del 10 de noviembre del 2023, se solicitó la caracterización de la matrícula a población vulnerable (étnicos, víctimas del conflicto armado, discapacidad, sistema de responsabilidad penal- (SRPA) en el SIMAT, y con ello poder identificar las comunidades indígenas que tiene influencia en cada sede de las instituciones educativas.

Los Criterios de selección, vinculación, permanencia y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, serán definidos por los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

La selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en las vacantes definitivas se hará por los pueblos indígenas a través de sus autoridades y estructuras de gobierno propio, acorde con los procedimientos de cada pueblo, la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio.

La selección de Dinamizadores Pedagógicos Educadores Indígenas será determinado autónomamente por cada pueblo indígena de acuerdo a su proceso educativo propio, el cual tendrá en cuenta los siguientes procedimientos mínimos: (i) *identificación de la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios*; (ii) *convocatoria comunitaria*; (iii) *selección comunitaria concertada*; (iv) *suscripción de acta de compromisos con el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena*; (v) *legalización del nombramiento ante la entidad territorial certificada en educación*.

En el evento excepcional que la selección de un Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena dependa de varias autoridades indígenas deberán llegar a un acuerdo entre éstas, que determine cuál es seleccionado de acuerdo con los procedimientos propios.

Conforme a lo anterior, se hace necesario convocar a proceso de concertación a las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio, con el fin que definan a la entidad nominadora, los compromisos que deberán suscribir el dinamizador pedagógico o educador indígena, previo a iniciarse el proceso de concertación para la postulación y selección de este. Por lo anterior, se fijará y convocatoria en el primer trimestre del año 2024 a dicho proceso y establecer la lista de documentos necesarios.

Del anterior proceso deben surgir decisiones, tales como:

- La definición de perfiles de los etnoeducadores indígenas directivos docentes y docentes,

- en relación con el Proyecto Educativo Comunitario -PEC- y el Plan de Estudios para los respectivos grados, niveles o ciclos ofertados en el establecimiento educativo indígena;
- Conocimiento de la lengua nativa (para aquellos pueblos indígenas que tengan tradición lingüística propia) y del castellano;
 - Nivel de pertenencia y pertinencia cultural;
 - Procesos de seguimiento y evaluación de los etnoeducadores indígenas;
 - Definir las alternativas válidas para que los seleccionados acrediten la formación en etnoeducación.

Parámetros mínimos para la selección del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena. El proceso de selección, de acuerdo con la realidad cultural y territorial de cada pueblo indígena, deberá tener en cuenta para la selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, los siguientes requisitos:

- (i) *Ser miembro de la comunidad indígena preferiblemente.*
- (ii) *Cumplir con la cualificación dispuesta en el presente decreto.*

El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

Se habilitará un canal digital exclusivo para la radicación de documentos y una vez radicados los documentos exigidos para el nombramiento, la entidad nominadora competente contará con un término de cinco (5) días hábiles para la revisión y acreditación de cumplimiento de los requisitos. Vencido el término anterior, la entidad nominadora tendrá un término máximo de cinco (5) días hábiles, para la expedición del acto administrativo de nombramiento en propiedad del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

Notificado el acto administrativo de nombramiento, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena dispondrá de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el cargo. Aceptado el nombramiento, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena contará con diez (10) días hábiles para su posesión.

Si transcurridos los términos anteriores, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no se manifiesta frente a la aceptación de nombramiento o lo rechaza, o no se posesiona, la entidad nominadora competente deberá revocar el acto administrativo de nombramiento y la comunidad indígena adelantará un nuevo proceso de selección.

La provisión de las vacantes temporales que se producen por una situación administrativa que implique la separación temporal del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, se hará mediante nombramiento provisional por el término que dure la situación administrativa, de acuerdo

con el procedimiento de selección señalado en el presente decreto. La provisión temporal, en todo caso respetará, a su vez, el proceso de selección y nombramiento en virtud del presente capítulo. Ello incluye, entre otros, el perfil de quien será nombrado provisionalmente y realizar el proceso de selección dentro un término prudente que no afecte el derecho a la educación.

La Entidad Territorial Certificada en educación como entidad nominadora no podrá seleccionar ni proveer de manera unilateral un cargo de Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de una vacante definitiva con nombramiento provisional, para ello, deberá atender lo establecido en el presente capítulo.

Se garantiza la estabilidad laboral de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en los términos de la presente circular, la Ley de Origen, el derecho mayor, derecho propio, la Constitución Política y las normas legales aplicables.

Respecto del Ingreso al Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, el Proceso de Cualificación Académica y la remuneración de estos, se dará aplicación al Decreto 2246 del 22 de diciembre del 2023 y su verificación estará sujeta al área de carrera administrativa de la secretaria de educación, que para aquellos docentes que actualmente se encuentran vinculados como docentes étnicos conforme decreto 804 de 1995, serán cualificados mediante decreto una vez se verifiquen los documentos de estudios de cada educador.

De otro lado, se definen las responsabilidades de los actores, de la siguiente manera:

1. Responsabilidad a cargo del Rector de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena.

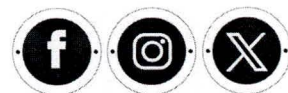
- 1.1 Remitir oportunamente las vacantes docentes y directivos etnoeducadores a la secretaria de educación, relacionando las necesidades del personal para las sedes educativas correspondientes y dar pleno cumplimiento a la circular 335 del 10 de noviembre del 2023.

2. Responsabilidad a cargo de las autoridades indígenas que se encuentren ubicados en territorio indígena donde está la EEI.

- Por parte de las autoridades indígenas correspondientes a la zona de influencia por territorio en la que se encuentra ubicada la EEI, en calidad de representantes y gobernadores deben unificar los criterios de selección, para realizar el proceso de postulación de hojas de vida de los aspirantes al cargo de acuerdo con el perfil requerido.
- Para garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, a la autonomía, al autogobierno e identidad cultural de la comunidad indígena, las autoridades y organizaciones indígenas, convocaran a una asamblea de autoridades indígenas



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION



@gobertolima
www.tolima.gov.co

CIRCULAR No. 12 - 0018

19 ENE 2024

de la zona de influencia por territorio de la EEI, (sitio de reunión decisión autónomo).

- Del anterior proceso debe surgir un documento denominado **“Aval de la Asamblea de autoridades indígenas, para selección de la hoja de vida del docente Etnoeducador para la EEI”**; como resultado final de la presentación y revisión de las hojas de vidas recibidas de cada uno de los postulantes del cual se tendrá en cuenta la formación académica o profesional e idoneidad para el cargo, una vez se cumpla con todo el proceso de requisitos la Asamblea ratificara en dicho documento el nombre del docente seleccionado, para lo cual se hace necesario y fundamental que todos los participantes deberán firmar el documento como constancia de lo concertado por las comunidades y autoridades indígenas la cual se encuentra ubicada dentro de territorio de la zona de influencia.

Cordial saludo,

Patricia Pinzón B
ZORAIDA PATRICIA PINZON BAUTISTA
Secretaria de Educación

Elaboró: Dirección administrativa y financiera

Revisó y aprobó: Oficina de Asuntos Legales y Públicos

Planta y personal Sedtolima

Director de Cobertura Educativa

